

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV Y V**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y PAGO DE HONORARIOS**

En Valparaíso 01 de septiembre de 2009, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley N° 17.995, en adelante la Corporación, RUT N° 70.816.800-9 representada por, representada por su Directora General, doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.489.832-5, ambos domiciliados en Condell 1231, 5 Piso, Valparaíso por una parte, y por la otra, como profesional, doña **HELENA MARÍA OLEA RODRÍGUEZ**, colombiana, casada, Abogada, fecha de nacimiento 20 de mayo de 1970, con domicilio en calle Benjamín Subercaseaux N° 10.252, La Reina, Santiago, cédula nacional de identidad y rut N° 20.907.503-0, en adelante "la profesional", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Pago de Honorarios.

PRIMERO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, representada de la manera indicada, contrata los servicios profesionales de doña **LIDIA CASAS BECERRA**, para que participe en un Seminario en el Salón de Gala del Hotel Gala de Viña del Mar, organizado conjuntamente con el SERNAM, por una sola vez, el día 1 de septiembre de 2009. La temática del Seminario a tratar será la siguiente: **"Derecho a una salud integral y a una vida sin violencia"**
Ponencia 1: El abordaje integral a las víctimas de violencia: tensiones y desafíos
Ponencia 2: Derechos sexuales y reproductivos, estándares internacionales en derechos humanos.-

SEGUNDO: Se deja constancia que la profesional es trabajadora independiente y que, en consecuencia, no se encuentra bajo vínculo de subordinación y dependencia con la Corporación. Su trabajo lo realizará, por una sola vez, el día 01 de septiembre de 2009, o en su defecto, el día que las partes convengan de común acuerdo, para cumplir debidamente con la labor ya señalada. En consecuencia, y conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Código del Trabajo, la presente relación no es, en ningún modo, Contrato de Trabajo ni genera otros derechos que lo que se estipulan más adelante.

TERCERO: La profesional recibirá por el desempeño de su labor, un honorario de \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos) por una sola vez y no tendrá derecho a ninguna otra prestación o beneficio. En consecuencia, no tiene derecho a indemnización por desahucio o término de contrato ni a imposiciones previsionales, ni a ninguno de los beneficios propios de los trabajadores dependientes.

Doña **HELENA MARÍA OLEA RODRÍGUEZ**, deberá otorgar la boleta de prestación de servicios profesionales, en conformidad de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO: El presente contrato se pacta con esta fecha, para ser realizado, por una sola vez, el día 01 de septiembre de 2009, en el Salón Gala del Hotel Gala de Viña del Mar, siendo por tanto, el citado día, o el que las partes convengan, el día de inicio y término del contrato.

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV Y V**

QUINTO: El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, de igual fecha, valor y contenido, quedando uno en poder del profesional.

Para constancia y previa lectura lo ratifican y firma



**HELENA MARÍA OLEA RODRÍGUEZ
C.I. N° 21.907.603-01**



**MARCELA LE ROY BARRÍA
DIRECTORA GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE
VALPARAISO**

MLRB/LES